



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0749

Bitácora: 32/DC-0027/06/21
Zacatecas, Zac., 17 de junio de 2021

Ing. Juan Martín Magallanes Durán
Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 08 de junio de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo"**, (**proyecto**), ubicado en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, promovido por **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, (**Promovente**), representado por el **Ing. Juan Martín Magallanes Durán**, en su carácter de Representante Legal; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 08 de junio del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0027/06/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en construir y operar un extractor de ventilación del aire viciado del interior de mina, que el terreno del polígono donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra previamente preparado, bajo la autorización DFZ152-200/18/0879 del Proyecto "Extractor de Ventilación Oriente", siendo el desmonte y conformación del terreno la única actividad que se llevó a cabo, ya que no se continuó con actividades de construcción y operación debido a las condiciones complejas del terreno y actualmente la vigencia de la etapa de preparación y construcción del proyecto, concluyó; por lo tanto, se ingresa la solicitud de exención para concluir con los trabajos de construcción y operación del extractor de ventilación.
- III. Que mediante oficio resolutivo **DFZ152-200/18/0879**, de fecha 10 de mayo del 2018, esta Delegación Federal autorizó de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales el proyecto **"Extractor de Ventilación Oriente"**, el cual consistió en el cambio de uso de suelo en una superficie de **0.9192 ha** y la instalación de un Extractor de Ventilación, una subestación eléctrica, un área para almacenamiento y mantenimiento, un patio de maniobras, y dos obras provisionales: una generadora eléctrica y una pileta en una superficie de 1.0005 hectáreas. La superficie a ocupar por las obras y actividades que incluye el proyecto son las siguientes:

No.	Obras que incluye el proyecto	Superficie requerida (ha)	Superficie a afectar por CUS (ha)
1	Extractor de Ventilación	0.1600	0.1600
2	Generadora de electricidad(*)	0.0129	0.0129
3	Subestación eléctrica	0.0068	0.0068
4	Área para almacenamiento y mantenimiento	0.0197	0.0197
5	Pileta(*)	0.0138	0.0138
6	Patio de Maniobras	0.7873	0.7060
Total		1.0005	0.9192

- IV. Las características del **proyecto**, que se incluye en la **solicitud de Exención**, son las siguientes:

- a) El **proyecto** consistirá en la construcción y operación de un extractor de ventilación del aire viciado de interior mina el cual formará parte del actual sistema de ventilación mediante equipo especializado en una superficie de 0.2236 ha, dicha superficie del polígono del proyecto que originalmente fue autorizada en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo es de 1.0005 hectáreas, mientras que la superficie requerida para

Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0749

la presente solicitud de exención es de únicamente 0.2236 hectáreas; la ubicación propuesta del tiro es una plataforma existente en el área de San Gerónimo la cual fue excavada previamente con el propósito de instalar un contrapozo. Sin embargo, como resultado de las condiciones complejas del terreno, el desarrollo de esta chimenea no tuvo éxito, se detuvo temporalmente para analizar la mejor opción tanto técnica como operativa para posteriormente poder realizar las actividades restantes de apertura del pozo, instalación y operación del extractor, siendo de la siguiente manera:

Planta de cimentación para extractor de ventilación, en ella se asentará el ventilador que mediante una acción aspirante succionará el aire de interior de mina y lo expulsará al exterior, esta cimentación quedará aproximadamente 20 cm por debajo del nivel del suelo y sobresaldrá 20 cm, por tanto, el espesor de la planta será de aproximadamente 40 cm, la plancha será construida con concreto hidráulico para lograr así una mayor firmeza, dureza y flexibilidad.

Apertura del contrapozo de ventilación de mina, se iniciará con la construcción del pozo de ventilación por donde se extraerá el aire viciado de la mina La Candelaria, específicamente de su zona denominada Sulfuros, el método alternativo para atravesar este difícil terreno es utilizar técnicas de hundimiento de pozos, desde arriba y trabajando hacia abajo de esta manera, se puede construir un anillo de hormigón al mismo tiempo de avanzar el tiro, el hormigón es para soporte de la roca para el largo plazo, para los primeros 35 m del pozo, se utilizará un taladro de pista de aire y una grúa de 80 toneladas, una vez que el pozo se ha avanzado a 35 m, se bajará una plataforma de Galloway en el pozo, Se utilizarán 2 taladros tipo drifters Montabert MTI SJ255 en el pozo, los cuales estarán ubicados en la parte inferior del Galloway y para quitar la roca rota de la parte inferior del pozo, se utilizará un mucker de eje vertical Brutus, el cual se ubicará en la parte inferior de Galloway. El pozo proyectado será de 5.5 m de diámetro, reforzado de hormigón desde la superficie hasta 560 m de profundidad (que es el nivel 498 en la mina subterránea), y el reforzado de concreto tendrá aproximadamente de 30 a 40 cm de profundidad, suficiente para sostener permanentemente la roca de baja calidad afuera del tiro.

Instalación del Extractor de ventilación, se instalará un ventilador o ventiladores para permitir un flujo de ventilación de salida para la mina subterránea, será hasta ese momento que el Extractor de ventilación esté en posibilidades de pasar a su etapa de operación, de forma preliminar, se extraerán aproximadamente 800.000 cfm de aire de la mina subterránea a través de este nuevo extractor.

Área de subestación eléctrica, dentro del polígono solicitado a exención, se construirá una plancha de concreto donde se anclará una subestación eléctrica de 750 KVA, 13.2 KV/440 la cual estará conectada a la red de energía eléctrica que pasa por el proyecto y que distribuye energía a los municipios de Chalchihuites y Sombrerete, los permisos correspondientes para la conexión de la subestación eléctrica con las líneas de transmisión eléctrica de la CFE fueron realizados con anticipación y autorizados, por lo tanto, se cuenta ya con los convenios correspondientes.

- b) Que el **proyecto** Pozo de Ventilación San Gerónimo, se ubicará sobre una superficie total de 0.2236 ha, en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas Área impactada a utilizar								
Id	X	Y	Id	X	Y	Id	X	Y
1	627573.4197	2586915.015	10	627575.325	2586906.13	19	627521.561	2586907.18
2	627572.9963	2586923.482	11	627558.815	2586909.94	20	627530.663	2586913.96
3	627573.6313	2586928.35	12	627552.465	2586910.57	21	627536.59	2586915.86
4	627575.5363	2586935.025	13	627544.421	2586910.78	22	627542.94	2586917.13
5	627628.0298	2586920.095	14	627537.648	2586909.94	23	627552.888	2586917.98
6	627625.7014	2586910.147	15	627528.546	2586904.43	24	627562.625	2586917.13
7	627619.3514	2586897.87	16	627490.21	2586869.86	25	627568.551	2586916.29
8	627615.9648	2586890.039	17	627485.682	2586871.5	26	627573.42	2586915.02
9	627595.4331	2586898.717	18	627491.047	2586880.16			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0749

- c) Que con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrando que dicha área solicitada para llevar a cabo el **proyecto**, es la misma que se autorizó en el Documento Técnico Unificado (DTU-BP), que corresponde al proyecto denominado Extractor de Ventilación Oriente, mediante oficio resolutivo DFZ152-200/18/0879, de fecha 10 de mayo del 2018.
- d) Que la **Promovente** manifiesta que para poder llevar a cabo el **proyecto** requerirá de obras temporales consistentes en:

Pileta temporal "cárcamo de agua fresca", que durante la perforación del pozo de ventilación será necesario contar con una pileta de agua fresca para el adecuado funcionamiento de la máquina de perforación, la cual no excederá una superficie de 12 m² y tendrá una profundidad de 2 metros, y una vez definido en terreno la posición de la pileta se comenzará la construcción mecánica con la ayuda de una retroexcavadora haciendo una excavación de acuerdo a las dimensiones previamente establecidas, parte del material que resulte de la excavación se acomodará como bordo de seguridad en el perímetro de la pileta y las paredes del cárcamo no presentarán salientes pues sobre ellas reposará una membrana geotextil con la que se impermeabilizará el cárcamo, evitando infiltraciones al subsuelo. Al finalizar la apertura del contrapozo, se retirarán los lodos y la membrana geotextil, para posteriormente regresar el material producto de la excavación y compactar el terreno.

Área temporal para almacenamiento y mantenimiento, se planea la instalación temporal de una bodega que servirá para el almacenamiento de herramienta, refacciones del extractor de ventilación y artículos de que serán utilizados para la instalación y mantenimiento, se utilizarán láminas metálicas para la construcción del área, lo que permitirá que los trabajos de ensamble y desarmado sean relativamente sencillos, eliminando la generación de escombros de materiales de construcción, la utilización de estos materiales facilitará las actividades de desmantelamiento al finalizar la construcción del extractor, permitiendo a Plata Panamericana, S.A. de C.V., utilizar los materiales para otro fin.

- e) Que la ubicación propuesta del tiro es una plataforma existente en el área de San Gerónimo que fue excavada previamente con el propósito de instalar un contrapozo (extractor) y el área designada presenta una mayor superficie para optimizar la posibilidad de maniobrar al momento de la instalación del extractor y las demás obras, por lo que esta área funcionará como un patio de maniobras y no requerirá de construcción, además de esto, las obras y actividades que integran la presente solicitud de exención constituyen infraestructura de apoyo para la operación de la unidad minera La Colorada, mismas que serán integradas al Plan de cierre y restitución de la Mina La Colorada; por lo que, al tratarse de obras a realizar en un terreno ya impactado, incluido en la autorización de impacto ambiental ya referida, y por las características de las obras y actividades realizar, no se prevé la generación de impactos ambientales diferentes a los evaluados y autorizados en el resolutivo, mismos a los que ya les fueron establecidos Términos y Condicionantes para mitigarlos y compensarlos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el trámite COFEMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promovedores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de

Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo

2da de Matamoros #127. Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su **Artículo 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: *El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º incisos K) y L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

K) INDUSTRIA ELECTRICA:

- I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;
- II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;
- III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica,
- IV. y Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turística.

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
- II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y
- III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

TERCERO.- Derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información proporcionada en la solicitud de Exención, con respecto al desarrollo del **proyecto**, se tiene que consiste en la instalación de un extractor de ventilación con un diámetro de **5.5 m** y con profundidad **560 m** (que es el nivel 498 en la mina subterránea, incluirá un área de subestación eléctrica de 750 KVA, 13.2 KV/440, en una superficie total de **0.2236 hectáreas**, dichas obras se llevarán a cabo en un área previamente impactada y desprovista de vegetación forestal, la cual fue sujeta a evaluación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0749

mediante un Documento Técnico Unificado DTU-BP, pero por cuestiones complejas del área no se llevaron a cabo en la vigencia otorgada para la construcción del proyecto, considerando que el proyecto se pretende realizar en la misma área, la cual se encuentra impactada y carente de vegetación forestal, misma que forma parte de un **proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se prevé que por sus características y su localización, no habrá incremento en los niveles de impacto ambiental que fueron previstos durante la evaluación y dictaminación del proyecto denominado **"Extractor de Ventilación Oriente"** del que forma parte el proyecto que se analiza, ni se prevé que se generarán desequilibrios ecológicos.

Una vez que el extractor esté en operación, la **Promovente** deberá implementar las medidas necesarias, para que el aire que se extraiga del interior de la mina, no afecte la calidad del aire ambiente exterior, a las personas que laboran cerca de estos espacios y el suelo del área, a la flora y la fauna, en la zona de influencia del extractor; en su caso, las emisiones deberán ser medidas conforme a la normatividad vigente o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería u otros métodos como, por ejemplo: modelos matemáticos.¹

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto denominado **Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo**, manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**, en el caso de la **subestación eléctrica**, por su ubicación en un predio donde ya se realizó el cambio de uso de suelo, mediante una autorización, el predio se considera como área industrial, por lo cual se ubica en los supuestos del último párrafo del inciso K), ya citado; en este sentido, de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto** no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4º fracción I, 6º y 5º fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el escrito de fecha 02 de junio de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 08 de junio de 2021, mediante el cual el **Promovente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **"Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo"**, ubicado en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del proyecto denominado **"Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo"**, consistente en la instalación de un extractor de ventilación con un diámetro de **5.5 m** y una profundidad **560 m** (que es el nivel 498 en la mina subterránea, el cual incluirá un área de subestación eléctrica de 750 KVA, 13.2 KV/440, a llevarse a cabo en una superficie total de **0.2236 hectáreas**, la cual se encuentra impactada y carente de vegetación forestal, ubicada en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

¹ ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.

ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 08 de septiembre de 2015.

Proyecto Pozo de Ventilación San Gerónimo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0749

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución**, se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

CUARTO- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante escrito de fecha 02 de junio de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

QUINTO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, **Ing. Juan Martín Magallanes Durán**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0027/06/21
JLRL/ifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

